



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de junio del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere a los acuerdos, emitidos por los Honorables Congresos de los Estados de Jalisco y Quintana Roo, para exhortar a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del “Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber”, en los siguientes términos:

### “ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que por oficio número PLE/MD/544/2023, de fecha 13 de abril de 2023, signado por las Diputadas Prof. Mildred Concepción Ávila Vera y L.C.P. Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta y Secretaria respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, remitió a esta Soberanía Popular copia del Acuerdo aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el cual se adhiere al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual exhorta a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del “Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento del deber”.

**SEGUNDO.** Que en sesión de fecha **veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés**, el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó Conocimiento del oficio y acuerdo de referencia, asunto que se acordó turnar en Comisiones Unidas antes ya citadas, para su análisis y emisión de lo jurídicamente oportuno.

**TERCERO.** Que mediante oficios **LXIII/2DO/SSP/DPL/1468/2023** y **LXIII/2DO/SSP/DPL/1469/2023**, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, remitió el documento que nos ocupa a estas Comisiones, para los efectos legales conducentes.

Que las Comisiones de Seguridad Pública y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, previo al análisis del Acuerdo correspondiente estudió el **CONTENIDO** que a la letra dice:



## PODER LEGISLATIVO

Que los honorables Congresos de los Estados Jalisco y Quintana Roo, en sus puntos de Acuerdos, que respectivamente establecen tres resolutivos en el mismo sentido que a su letra dicen:

**PRIMERO.** La Honorable LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual exhorta a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del “Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento del deber”.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo a las instancias exhortadas para los efectos conducentes.  
(....)”

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 117 fracción I inciso f), 161, 162, 163, 164, 174, 176, 177 fracción I inciso a), 195 fracción VII, 248 relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor con relación con los artículos 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, las Comisiones de Seguridad Pública y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tienen plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma.

**SEGUNDO.-** En razón de que existe una conexidad entre los asuntos antes citados, se hizo una acumulación de expedientes, ya que solicitan una misma causa y la ley dispone que se deberán resolver en un mismo sentido, más aún que el caso que nos ocupa es para causar efectos de Cosa Juzgada, por tanto se resolverán en un solo acuerdo, en términos de economía procesal legislativa, con fundamento en los artículos 249 y 367 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables al caso en concreto, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

**TERCERO.** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia; previendo así que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



## PODER LEGISLATIVO

Conforme a dichas bases, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública expresa, en su artículo 7, fracción XV, que las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la propia Ley, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; determinando en su artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deben garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; para lo cual las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, replica en su artículo 67, la obligación por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de garantizar –al menos- las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Aunado a lo anterior, una de las prioridades del gobierno federal es sin duda el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y el desarrollo profesional de sus integrantes, muestra de ello es que con fecha 30 de agosto de 2017, en la XLII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el Acuerdo 03/XLII/17, se aprobó el Modelo Óptimo de la Función Policial (MOFP), documento que permite a las entidades federativas identificar sus principales áreas de oportunidad, definir metas claras y establecer acciones concretas para fortalecer sus capacidades de prevención y combate a la delincuencia, reducir los factores de riesgo de la violencia y dignificar la labor policial; cabe mencionar que dicho cumplimiento se hizo obligatorio para todas las entidades federativas.

Además de que los indicadores establecidos en el Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas que conforma el citado Modelo Óptimo, se prevé el “Indicador 6, que a su literalidad señala lo siguiente: **Mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del Desarrollo Policial**”, en el que se insta a los gobiernos estatales en el esfuerzo de otorgar a sus elementos policiales preventivos en activo las mejoras y/o prestaciones laborales mínimas para otorgar estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el empleo, fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación, entre éstas destaca la del “**Acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento de su deber**”.

No menos importante, es de señalar que la reforma constitucional en materia de los derechos humanos del 10 de junio de 2011, se estableció en el artículo primero



## PODER LEGISLATIVO

*Constitucional, que todas las personas tienen los mismos derechos, en igualdad de circunstancias, sin existir ningún elemento de discriminación. Por ello, los elementos policiales antes de ser miembros de la fuerza pública son personas con derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna; por lo que se debería normar el acceso a los estímulos que pueden recibir los elementos policiales, cuando mueren en cumplimiento del deber, dado que en ellos recae la alta responsabilidad de salvaguardar el orden público y velar por la paz social.*

*Desgraciadamente la violencia y las agresiones contra los elementos policiales no es exclusiva de un territorio, si no que cada vez es más visible y se manifiesta en todo el territorio nacional; según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su estudio denominado "Documentos de Análisis y Estadística, Policías Abatidos: El Riesgo de Servir a la Seguridad Pública en México, durante los años 2012 a 2018 se contabilizaron 802 policías asesinados en todo el país. No solo se trata del lamentable crecimiento del número de decesos de los elementos policiales, por algún hecho derivado, en el cumplimiento de su deber, si no de las familias que tienen que afrontar, además de la pérdida del ser querido, la ausencia del principal contribuyente económico, y aplicar una reorientación general de la vida cotidiana al interior del hogar y trastornos sociales por la ausencia de este.*

*Por todo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras en referencia a las consideraciones expuestas, así como los motivos que los originaron, estimamos positivas dichas acciones, en virtud de que este Poder Legislativo no puede verse ajeno a que las hijas e hijos de nuestros elementos de seguridad puedan contar con recursos económicos extraordinarios para poder subsistir y de poder desarrollarse de manera digna; de ahí que consideramos procedente adherirnos a los exhortos emitidos por los Honorables Congresos de los Estados Libres y Soberanos de Jalisco y Quintana Roo.*

*En el mismo acto, derivado del análisis y discusión del manuscrito en estudio y bajo las consideraciones expuestas, estos órganos colegiados Acuerdan, que ya no hay materia alguna de los asuntos que nos ocupan, en razón de que han quedado, sin elementos que haya que resolverse y tenga que realizar esta Soberanía. Por lo que se consideran como asuntos que se turnaron a estas Comisiones, para conocimiento y atención de este Órgano Legislativo":*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 05 y 11 de junio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



## PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE A LOS ACUERDOS, EMITIDOS POR LOS HONORABLES CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y QUINTANA ROO, PARA EXHORTAR A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, TENGAN A BIEN DESTINAR RECURSOS PARA LA CREACIÓN DEL “FONDO NACIONAL DE ORFANDAD PARA HIJAS E HIJOS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CAÍDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere a los Acuerdos, emitidos por los Honorables Congresos de los Estados de Jalisco y Quintana Roo, para exhortar a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del “Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento de su deber”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Remítase a las autoridades competentes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Téngase por recibido de conocimiento para los efectos legales procedentes; archívense como asuntos total y definitivamente concluidos por los razonamientos vertidos anteriormente.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

### DIPUTADA PRESIDENTA

**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE A LOS ACUERDOS, EMITIDOS POR LOS HONORABLES CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y QUINTANA ROO, PARA EXHORTAR A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, TENGAN A BIEN DESTINAR RECURSOS PARA LA CREACIÓN DEL "FONDO NACIONAL DE ORFANDAD PARA HIJAS E HIJOS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CAÍDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER".)